



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

189-

## RESOLUCIÓN No. 6857

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, **2004ER41392** de fecha 20 de noviembre de 2003 y ER45710 del 23 de diciembre de 2003, el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, elevó petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de autorización de tratamiento silvicultural en espacio público, en desarrollo de la Construcción Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Bosa y avenida 1º de Mayo, de este Distrito Capital.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo el Concepto Técnico SAS No. 1400 del 10 de febrero de 2004, según el cual se considero viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos emplazados en el lugar de la construcción.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6857

Que para autorizar los tratamientos conceptuados, se emitió Resolución No. 238 de fecha 12 de marzo de 2004, a favor de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, en la cual, además se determinaron otras obligaciones como el pago por Compensación a fin de garantizar la persistencia de recurso forestal, por el valor de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$1.078.725.00), equivalentes a 11.16 IVPs, y 3.01 SMLMV.

Que se llevo a cabo nueva visita de evaluación, según la cual se emitió nuevo Concepto Técnico de Evaluación SAS No. 2181 del 8 de marzo de 2004, el cual concluyo con la viabilidad Técnica de Tala de catorce (14) árboles, y que como resultado del nuevo Concepto, se emitió Resolución de autorización de Tratamientos silviculturales No. 340 de fecha 13 de abril de 2004, la cual determinó: autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, Adicional la Resolución 238 de 2004, en el sentido de autorizar una nuevas talas relacionadas con el **proyecto de construcción de la Avenida Ciudad de Cali entre Avenida Bosa y Avenida 1º de Mayo**, así: La Tala de catorce (14) árboles, ordenando el pago por concepto de persistencia del recurso forestal talado, por el valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.040.492.00) EQUIVALENTES A 21.11 IVPs, Y 5.59 SMLMV, y de igual forma ordena el pago por Concepto De Evaluación y seguimiento según la autoliquidación No. 5129 del 22 de Diciembre de 2003 generado por SIA, por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.170.200.00).

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna hoy, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de febrero de 2008, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20639 de fecha 31 de Diciembre de 2008, según el cual se determino:

*"A través de visita de campo se pudo verificar el cumplimiento de lo autorizado por el Artículo primero de la Resolución NO. 238 de fecha 12 de marzo de 2004 y del Artículo primero de la Resolución No. 340 de fecha 13 de Abril de 2004. Dentro del respectivo expediente no se encuentran los respectivos soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El Diseño paisajístico no se ha implementado porque las obras no han terminado."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Que la mencionadas Resoluciones No. 238 de fecha 12 de marzo de 2004 y la Resolución No. 340 de fecha 13 de Abril de 2004 fueron notificadas debidamente al autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala; de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensacion como tampoco el de evaluación.

Que en de las Resoluciones antes citadas, se puede establecer claramente la obligación de pago por Compensación al indicar: Resolución No. 238 de 2004 *"El IDU, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de (11.16) IVPs (Individuo Vegetal Plantado (s), para un valor de \$ 1.078.725.00 m/cte, equivalente a 3.01 SMLMV, para dar cumplimiento con la compensación prevista..."* de igual forma la Resolución No. 340 de 2004 determinó: *"El IDU, deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (21.11) IVPs (Individuo vegetal plantado (s), para un valor de \$2.040.492.00 m/cte, equivalente a 5.69 SMLMV, para dar cumplimiento con la compensación prevista....."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar*

*Handwritten signature*



*Handwritten mark*





*concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

185-  
6857

compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU".

Que de acuerdo con lo anterior, las Resoluciones 238 y 340 de 2004, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 11.16 Ivps y 21.11 Ivps, equivalentes a \$ 1.078.200 y \$2.040.492 M/cte, respectivamente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los ocho (8) y catorce (14) individuos vegetales talados en espacio público donde se desarrollo el proyecto Construcción de la Avenida Ciudad de Cali entre Avenidas Bosa y Avenida 1º de Mayo al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o de quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.



*M* *o*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6857

184-

51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público donde se desarrollo el proyecto Construcción de la Avenida Ciudad de Cali entre Avenidas Bosa y Avenida 1º de Mayo, consignando la suma de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML** (\$1.078.725), equivalentes a **11.16 IVPs, y 3.01 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en el Artículo segundo de la Resolución No. 238 de fecha 12 de marzo de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 20639 del 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público donde se desarrollo el proyecto Construcción de la Avenida Ciudad de Cali entre Avenidas Bosa y Avenida 1º de Mayo, consignando la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML** (\$2.040.492), equivalentes a **21.11 IVPs, y 5.69 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en el Artículo tercero de la Resolución No. 340 de fecha 13 de abril de 2004, la cual adicionó la Resolución No. 238 de fecha 12 de marzo de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 20639 del 31 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá consignar las sumas mencionadas en los artículos inmediatamente anteriores dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá remitir en el termino perentorio de



*E*

*ANV ER*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6857

diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, copia del (s) recibo (s) de consignación de la (s) obligación (s) contenida (s) en los artículos Primero y Segundo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ML** (\$1.170.200) por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando la autoliquidación No. 5129 del 22 de Diciembre de 2003, generado por SIA, con destino al expediente No. **DM-07-96-146**, a esta Secretaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520 o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 25 SEP 2003

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyecto:** Ruth Azucena Cortés Ramírez.  
**Reviso:** Dra. Sandra Rocío Silva González  
**Reviso:** Dra. Diana Rios  
**Aprobó:** Dra. Alexandra Lozano Vergara -DLA  
Exp. DM-07-96-146 CT No. 20639 31-12-08

*Handwritten initials*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

